



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, MAYO 2022

MISIÓN

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras, para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.

VISIÓN

Ser la Institución de Educación Superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.



Contenido

<i>CONSIDERANDOS:</i>	3
<i>CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS</i>	4
<i>CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES</i>	4
<i>CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS</i>	9
<i>CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES</i>	12
<i>CAPÍTULO V: AUTORIDADES COMPETENTES</i>	14
<i>CAPÍTULO VI: LOS PROCEDIMIENTOS</i>	15
<i>CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES</i>	17
<i>APROBACIÓN</i>	18



CONSIDERANDOS:

- I. La Universidad Evangélica de El Salvador es una corporación privada de utilidad pública dedicada a la enseñanza de la educación superior, a la investigación y a la proyección social, creada conforme a la Constitución y demás leyes de la República.
- II. La Misión de la Universidad Evangélica de El Salvador es la de formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una Ética basada en las Sagradas Escrituras, para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.
- III. Que por su propia naturaleza y con base en los valores, principios y políticas educativas que sustenta; la Universidad está permanentemente interesada en impactar la vida de sus estudiantes para forjarlos como personas de bien y agentes del desarrollo integral.
- IV. Que la Universidad debe promover un comportamiento positivo en su comunidad educativa, que le permita formarse en un ambiente de sumo respeto a la dignidad de la persona humana y a la vida institucional del país; es por ello que considera de trascendental importancia la práctica de las reglas de convivencia que contiene la Biblia, reconocida y aceptada como la Palabra inspirada por Dios.
- V. Que para incidir de una manera positiva en cada estudiante, debe implementarse un Reglamento Disciplinario Estudiantil para carreras presenciales, semipresenciales y no presenciales, incluyendo educación continua que permita salvaguardar la integridad física y moral, así como tutelar sus derechos y deberes, para que puedan realizar todas sus actividades dentro de un marco legal que garantice el cumplimiento de sus obligaciones con la institución; considerando que el actual instrumento debe de actualizarse de una manera integral para conseguir sus objetivos.

POR TANTO:

El Directorio Ejecutivo de la Universidad Evangélica de El Salvador, emite el presente Reglamento Disciplinario Estudiantil.



CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el sistema disciplinario de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, dentro del marco general que determinan los Artículos: 5, 6, 8 y del 74 al 76 de sus Estatutos y 1, 25 y 40 de la Ley de Educación Superior; por consiguiente, quedarán sujetos al sistema disciplinario todos los estudiantes de la Universidad y los aspirantes a ingresar, por las faltas contempladas en el presente Reglamento.

Art. 2.- Al cometerse una falta se iniciará el procedimiento disciplinario respectivo que además de una sanción administrativa impuesta por la Universidad, también podrá trascender a responsabilidad penal y civil, que será del conocimiento y competencia de la Fiscalía General de la República y Tribunales del país.

Art. 3.- Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán tanto a las faltas que se cometan dentro o fuera de los recintos universitarios, Plataforma Virtual UEES o redes sociales, ejecutados durante la realización de cualquier actividad relacionada con la Universidad o en razón de la pertenencia a la comunidad universitaria; que contengan: violaciones a bienes jurídicos tutelados por la Ley o se realicen mediante comentarios, expresiones o imágenes que lesionen la reputación, dignidad o intimidad de la persona respeto de quien se emitan, o contra la buena imagen de la Universidad, estudiantes, docentes o personal administrativo. En el caso de prácticas o servicio social, cuando se participe a nombre o en representación de la institución o se porte algún distintivo o uniforme de la Universidad.

Art. 4.- Se entiende por recinto universitario todo lugar destinado permanente o transitoriamente a cualquier actividad académica, administrativa, técnica, docente, recreativa, deportiva, espiritual o de cualquiera de los servicios que ofrece la Universidad; incluyendo la Plataforma del Campus Virtual UEES.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- De conformidad al Art. 40 de la Ley de Educación Superior, los estudiantes de la Universidad Evangélica de El Salvador, gozan de todos los derechos contenidos en las leyes de la República y normativa universitaria; especialmente, tendrán los



siguientes derechos: a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, espiritual, artístico y social conforme las estipulaciones de la Ley de Educación Superior, y los que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Art. 6.- Los estudiantes de la Universidad, tienen el derecho a ser escuchados y a presentar sus quejas cuando sus derechos académicos hayan sido ignorados o violados, en entornos presenciales o no presenciales. Las Facultades y la Escuela de Posgrados, en primera instancia, deberán atender adecuadamente las quejas o señalamientos.

En caso de haber sido agredidos, acosados o violentados en su persona de manera verbal, escrita, física o psicológica, por otros miembros de la comunidad universitaria, podrán presentar la denuncia. En estos casos, el estudiante presentará su denuncia por escrito adjuntando evidencia pertinente, ante el Decanato de su Facultad; o en su caso a la Dirección General en el caso de la Escuela de Posgrados, quien abrirá el expediente respectivo y documentará el caso, el cual será de conocimiento de Asesoría Legal de la Universidad para su debido proceso investigativo; o únicamente se hará del conocimiento de la Dirección de Capellanía Universitaria (DCU), cuando el incidente o conflicto no amerite trámite legal sancionatorio para brindar seguimiento al caso.

Art. 7.- Las Facultades y la Escuela de Posgrados, con la colaboración de Asesoría Legal de la Universidad, deberán llevar un registro físico y electrónico que dé cuenta de las acciones administrativas implementadas, para dar solución a las situaciones que se hayan presentado de conformidad a los artículos anteriores.

Art.8.- La Educación Superior es un derecho de todos los estudiantes inscritos en la Universidad, y un deber de esta Institución la formación de profesionales buscando la excelencia académica y la práctica de principios y valores cristianos. Para su aplicación se cumplirán los principios de igualdad de oportunidades, justicia en las resoluciones, orientación e información, publicidad de normas y libertad de expresión.

Art.9.- Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Obtener de la Universidad de manera clara y veraz, información; orientación: espiritual, vocacional y psicológica; además, asesoría académica, técnica, administrativa y financiera;



- b) Recibir una formación académica de calidad, actualizada y pertinente, utilizando métodos didácticos y tecnológicos vigentes.
- c) Disponer de las instalaciones físicas y virtuales de la Universidad, que le permitan el desarrollo de actividades espirituales, académicas, científicas, culturales y deportivas.
- d) Participar en todos los procesos de evaluación académica y del desempeño docente en los términos establecidos en los Reglamentos respectivos.
- e) Participar en el proceso de selección de becas cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicho beneficio y el presupuesto del programa lo permita y en los términos que establezca la Institución.
- f) Tener acceso a planes y programas de estudio, bibliografía, calendario académico, y de todo material didáctico que le sea de ayuda.
- g) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, acceder a revisión de notas y reposición de examen, cuando cumpla con lo requerido para tal efecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación.
- h) Ser miembro de la Asociación de Estudiantes que le corresponda según su Facultad.
- i) Disponer de material bibliográfico actualizado, en formato físico y electrónico (e-recursos).
- j) Transitar libremente en el Campus Universitario portando su carné respectivo.
- k) Acceso a la Plataforma del Campus Virtual y cualquier otra herramienta virtual a la que deba tener acceso para desarrollar sus clases o actividades (Zoom, Meet, Microsoft teams, Office 365, u otra que la Universidad determine), utilizando sus credenciales.
- l) A que se le garanticen los demás derechos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento de las Carreras no Presenciales del MINEDUCYT, y de la normativa interna de la Universidad.
- m) Estar informados desde el ingreso hasta el egreso de la Universidad sobre todos los temas de interés en la vida universitaria, incluidos especialmente los procesos normativos, administrativos y financieros, como el detalle de costos y aranceles de la carrera respectiva.
- n) Los estudiantes de Educación Superior; de escasos recursos económicos, podrán optar a programas de becas por la UEES, otras instituciones o por el Estado. (Art. 40 Ley de Educación Superior, Derechos y Deberes de estudiantes.)



- ñ) Recibir un trato respetuoso, justo e igualitario por todos los miembros de la comunidad universitaria.
- o) Evaluar el desempeño de sus docentes en cada ciclo académico.
- p) No ser discriminado por razones de nacionalidad, sexo, políticas, religiosas, económicas, culturales o físicas.
- q) Optar por el retiro de matrícula y bajo los lineamientos institucionales.
- r) Los demás que se establezcan en otras normativas internas.

Art.10.- Los estudiantes de la Universidad tienen los DEBERES siguientes:

- a) Desarrollar sus estudios con aprovechamiento, dedicación, disciplina y responsabilidad.
- b) Conocer y cumplir las normas internas y Reglamentos relacionados a su formación académica.
- c) Participar en las actividades deportivas, culturales, recreativas, científicas, de proyección social y espirituales que programe la Universidad.
- d) Presentar en todo momento una conducta acorde a principios éticos y valores de solidaridad, responsabilidad, tolerancia, respeto mutuo, protección del medio ambiente, y respeto de los derechos humanos;
- e) Respetar las reglas de conducta en entornos virtuales (netiquetas);
- f) Respetar el patrimonio de todos los miembros de la comunidad universitaria, integrada por: estudiantes, docentes, tutores, instructores, autoridades universitarias, personal administrativo y de servicio.
- g) Usar el carné estudiantil de manera visible dentro del campus universitario o en cualquier otro lugar que realice actividades relacionadas con la Universidad.
- h) Asistir puntualmente a clases, laboratorios, tutorías e instructorías y cualquier otra actividad académica, síncrona o asíncrona que estipule el Plan de Estudio, y las que las autoridades de la Facultad o Escuela de Posgrados establezcan.
- i) Cooperar en todo momento con el funcionamiento de las actividades académicas de docencia, investigación, proyección social y difusión de la Universidad, en modalidad presencial, semipresencial y no presencial.
- j) Cumplir con las tareas académicas asignadas relativas a la docencia, investigación, proyección social y difusión, en modalidad presencial, semipresencial y no presencial.
- k) Expresar su libre opinión de conformidad a un razonamiento objetivo y crítico, respetando la buena imagen, dignidad, honor y opinión de los demás.



- l) Usar vestimenta adecuada. Se prohíbe el uso de pantalones cortos, rotos, bermudas, piercing o aretes y sandalias para los caballeros, para señoritas se prohíbe el uso de blusas escotadas y minifaldas arriba de la rodilla o short. El estudiante deberá brindar una imagen presentable en el desarrollo de sus clases sean estas desarrolladas en modalidad presencial, semipresencial y no presencial, o para realizar cualquier procedimiento administrativo dentro del campus. Los estudiantes en prácticas clínicas según Plan de Estudio, deberán cumplir con las disposiciones disciplinarias determinadas en los Reglamentos específicos.
- m) Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas según su disciplina de estudio.
- n) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y salud ocupacional, dentro de las instalaciones del campus universitario.
- ñ) No fumar en las instalaciones de la Universidad: cigarros de tabaco, cigarros electrónicos, vapeador, u otro tipo de dispositivo, ni de sustancias tóxicas o alucinógenas.
- o) Brindar un trato cortés y respetuoso a autoridades, estudiantes, personal administrativo, docente y de servicios de la Universidad; manteniendo las reglas de netiqueta en entornos virtuales.
- p) Proceder con cortesía y respeto hacia los demás usuarios que interactúan a través de la Plataforma del Campus Virtual, en cualquier interacción con ellos y especialmente en los espacios de discusión como foros, chat y videoconferencias.
- q) Respetar los derechos de autor al momento de citar contenido o presentar trabajos de investigación, especialmente relacionado a la Ley de Propiedad Intelectual.
- r) Evitar realizar actividades encaminadas a entorpecer el uso de la red (congestión de enlaces, virus, denegación de servicios, destrucción de información, violación de la privacidad, etc.).
- s) No publicar materiales que pueda considerarse ilegal, amenazante, dañino, indecoroso, ofensivo, obsceno, difamatorio, para cualquier usuario que interactúe a través de la Plataforma del Campus Virtual.
- t) No usurpar la identidad de otro usuario en la Plataforma del Campus Virtual.
- u) Evitar realizar actividades encaminadas a entorpecer o dañar simuladores tanto en hardware como software, sí como todo el ecosistema de realidad virtual y gamificación.



- v) Respetar los derechos de autor de los casos de simulación desarrollados por la institución a través de las tecnologías inmersivas de Realidad Virtual, Realidad Aumentada.
- w) Los demás que se establezcan en otras normativas internas.

CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 11.- Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 12.- Se consideran faltas leves:

- a) No cumplir con el horario establecido, abandonar clases, o cualquier otra actividad académica sin permiso o causa justificada, tanto en entornos presenciales, semipresenciales y no presenciales.
- b) Consumir sin autorización cualquier clase de alimentos en las aulas, laboratorios y otros locales destinados a labores docentes, académicas o administrativas.
- c) Botar basura fuera de los recipientes colocados para ello.
- d) Presentarse a los recintos universitarios, sesiones síncronas o actividades académicas externas de la Universidad sin el decoro debido; especialmente en lo concerniente al vestuario, al arreglo personal y al comportamiento.
- e) Usar vocabulario inadecuado (palabras soeces y vulgares) dentro del recinto universitario, plataforma virtual o Redes Sociales Institucionales.
- f) Dar o recibir copia sobre el contenido de las evaluaciones durante el desarrollo de las mismas, en modalidad presencial, semipresencial y no presencial comprobado por cualquier medio fehaciente.
- g) Entorpecer o evadir cualquier herramienta que la Institución notifique como medio de supervisión de evaluaciones en línea.
- h) Hacer uso de dispositivos móviles para fines recreativos durante el desarrollo de una actividad académica en la que no ha sido requerido su uso.
- i) Compartir o ceder con terceros, enlaces de las diversas herramientas que la Institución utilice para desarrollar una clase en modalidad virtual, con el objetivo que esta sea interrumpida o boicotear el desarrollo de la clase.

Art. 13.- Se consideran faltas graves:

- a) Atribuirse ilegítimamente la representación de la Universidad en actividades de cualquier índole y por cualquier medio.
- b) Usar sin la debida autorización el nombre y símbolos de la Universidad.



- c) Usurpar el usuario de otro estudiante en la Plataforma del Campus Virtual.
- d) Efectuar pintas o pegas en cualquiera de los bienes de la Universidad.
- e) Consumir, expender o promover el uso y consumo de: tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, alcohol, o cualquier clase de droga dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos en actividades propias de la Universidad.
- f) Faltar el debido respeto a estudiantes, docentes, empleados administrativos y de servicios y autoridades, durante el desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera del recinto universitario (centros de prácticas y pasantías), y en todas las modalidades, (presencial, semipresencial y no presencial).
- g) No colaborar de forma deliberada en simulacros de evacuación o actividades de prevención de accidentes y seguridad institucional.
- h) Perturbar en cualquier forma las labores universitarias.
- i) Hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, en lo relativo a cuidado, higiene y actos relacionados de índole moral.
- j) Plagiar parcial o totalmente de documentos, sin uso de citas debidas al autor original.
- k) Reincidir en falta leve.

Art. 14.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar o permitir que terceros ejecuten actos que atenten contra la moral, valores cristianos, las buenas costumbres y el orden público, dentro de los recintos universitarios, en la Plataforma del Campus Virtual o cuando se participe en actividades institucionales extramurales en representación de la Universidad.
- b) Dar, ofrecer o recibir dádivas de cualquier tipo, para gestionar, influir, conseguir o conceder instrumentos de evaluación, calificaciones, matrículas, inscripciones, equivalencias de estudio, tramitación de documentos y otros similares.
- c) Contraer obligaciones a nombre de la Universidad, o en su nombre efectuar colectas, transacciones comerciales o crediticias, en provecho propio o de terceros.
- d) Tomar represalias de manera física o psicológica en contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones personales, cuando se aplique o exija el cumplimiento de las normas académicas o administrativas durante el desarrollo de actividades académicas dentro y fuera del recinto universitario (centros de prácticas y pasantías), y en todas las modalidades (presencial,



semipresencial y no presencial); sean estos estudiantes, docentes, trabajadores o funcionarios de la misma.

- e) Hacer de forma directa cualquier clase de propaganda o actividad política, o usar en ellas los bienes que integran el patrimonio de la Universidad.
- f) Vender, traficar, suministrar o consumir bebidas embriagantes, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, estupefacientes y cualquier tipo de sustancias psicoactivas; presentarse o permanecer bajo los efectos de las mismas en los recintos de la Universidad o en actividades propias de la Universidad.
- g) Usar indebidamente, destruir, deteriorar o sustraer materiales didácticos, contenidos virtuales sujetos a derecho de autor, instrumentos y equipos de trabajo o estudio, bibliográficos, deportivos, y demás recursos destinados al servicio de la Universidad, de sus miembros o de sus compañeros.
- h) Dañar dolosamente los bienes de la Universidad o causar cualquier tipo de perjuicio contra los miembros de la comunidad universitaria u otras personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de los recintos universitarios.
- i) Destruir o alterar documentos, expedientes o registros universitarios, así como consignar en ellos datos falsos o realizar cualquier tipo de fraude.
- j) Usar documentos académicos falsificados o alterados sean estos públicos, auténticos o privados, con conocimiento de la falsedad sin haber intervenido en ella.
- k) Consumar o intentar vulnerar (hackear) cualquier sistema de información ya sea de uso administrativo o académico, por medios invasivos en red interna o vía accesos remotos.
- l) Atentar por cualquier medio contra la vida, integridad moral y dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.
- m) Falsificar firmas, documentos o sustituir personas en listas de asistencia de clases, laboratorios, tutorías o cualquier otra actividad académica en modalidad presencial, semipresencial y no presencial.
- n) Suplantar estudiantes o usurpar la identidad de otra persona para perjudicar o beneficiar la integridad de terceros, en el desarrollo de actividades académicas dentro de la Plataforma del Campus Virtual

Realizar fraude por cualquier medio en procesos de evaluación, tales como:

- 1) Sustracción, venta, divulgación anticipada de los instrumentos de evaluación.



- 2) Suplantar estudiantes a la hora de la administración de las pruebas, en cuyo caso ambos involucrados, quedarán sometidos a las sanciones disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- n) Incentivar a la adopción de procedimientos que conlleven la suspensión u obstaculización de actividades administrativas, docentes, académicas, espirituales, culturales, deportivas, sociales, de investigación o de proyección social, en cualquier modalidad.
- o) Utilizar los recintos universitarios para actividades no autorizadas previamente por las autoridades competentes.
- p) Portar armas de cualquier clase.
- q) Poner en peligro su seguridad personal o la de cualquier miembro de la comunidad universitaria de forma culposa.
- r) Exigir cuotas o contribuciones no autorizadas por los organismos universitarios correspondientes.
- s) Efectuar comentarios contra la imagen y honor de cualquier miembro de la comunidad universitaria y el prestigio la Universidad mediante medios de comunicación masiva, redes sociales y cualquier otro medio.
- t) Realizar pagos por medios electrónicos o digitales con fines fraudulentos o en contravención a las leyes contra el lavado de dinero o activos.
- u) Reincidir en falta grave.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Las faltas disciplinarias leves se sancionarán con amonestación por escrito, suspensión del derecho de asistencia a clases presenciales, semipresenciales y no presenciales de tres a cinco días o pérdida de derecho a evaluaciones establecidas en ese periodo.

Art. 16.- Las faltas disciplinarias graves se sancionarán con suspensión temporal del derecho a asistencia a clases presenciales, semipresenciales y no presenciales de cinco a diez días o pérdida de derecho a evaluaciones establecidas en ese periodo.

Art. 17.- Las faltas disciplinarias muy graves se sancionarán sin perjuicio de seguir el proceso común según el caso con una de las siguientes acciones:



- a) Suspensión temporal de diez a quince días del derecho de asistencia a clases presenciales, semipresenciales y no presenciales, o pérdida de derecho a evaluaciones establecidas en ese periodo.
- b) Pérdida de beca cuando se goce de este beneficio.
- c) Expulsión definitiva de la comunidad universitaria.

La sanción de pérdida de beca o expulsión definitiva será recomendada por la Comisión Disciplinaria de la Facultad respectiva y de la Escuela de Posgrados, con valoración de Asesoría Legal, y Visto Bueno del Rectoría, siendo El Directorio Ejecutivo la única Autoridad con competencia de resolver y dictaminar sobre estas dos sanciones.

Una vez resuelto el proceso sobre el literal c) del presente artículo, se deberá enviar copia de la sanción al expediente académico y se pondrá restricción de matrícula en el sistema informático para impedir que el estudiante reingrese a la Universidad.

Art. 18.- En caso de reincidencia por faltas muy graves con sanciones diferentes a la expulsión; el estudiante será sancionado con expulsión definitiva por el Directorio Ejecutivo.

La reincidencia en la comisión de una falta disciplinaria leve, después de haberse aplicado una sanción, se considerará como falta grave y si se reincidiere en una falta grave, se calificará, como muy grave.

Cuando la falta no estuviere sancionada con expulsión definitiva, el estudiante deberá recibir consejería espiritual y psicológica en la Dirección de Capellanía Universitaria (DCU) y en la Unidad de Orientación Estudiantil, por un período establecido según la sanción que se le impusiere; la DCU deberá entregar un reporte al Decanato o Dirección de la Escuela de Posgrados, sobre el resultado de su intervención. Para brindar un seguimiento pertinente, las Facultades o Escuela de Posgrados deberá retroalimentar adecuadamente a estas áreas, y remitirá el acta que compruebe el cumplimiento de la sanción a la Dirección Académica para ser agregada al expediente del sancionado.

Las faltas disciplinarias sancionadas con suspensión del derecho de asistencia a clases presenciales, semipresenciales y no presenciales en las faltas leves, graves y muy graves no se aplicarán en período de exámenes parciales.



De toda sanción disciplinaria que se aplique a un estudiante, deberá dejarse constancia de la sanción por escrito en el expediente del estudiante, archivado en la Dirección Académica.

Cualquier situación particular no descrita en los apartados anteriores será abordada en la Comisión Disciplinaria del Decanato correspondiente y en su defecto, escalarlo a las debidas autoridades según lo descrito en los procedimientos de este Reglamento.

CAPÍTULO V: AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 19.- Tendrán a su cargo la aplicación y ejecución del presente Reglamento; una Comisión Disciplinaria integrada en cada Facultad y Escuela de Posgrados conformada por las siguientes personas: Decano o Vicedecano, Director de la Escuela de Posgrados un Coordinador de Carrera o Área, un representante docente y el Capellán de la Facultad o Escuela de Posgrados. La Comisión Disciplinaria será presidida por el Decano o Vicedecano de la Facultad; o en su caso, por el Director General de la Escuela de Posgrados.

Art. 20.- Cualquier miembro del personal docente tiene el deber de denunciar por escrito ante las autoridades correspondientes, cualquier falta disciplinaria que los estudiantes asignados a sus cátedras cometan.

Art. 21.- Todo miembro de la comunidad universitaria contra quien se cometiere alguna falta disciplinaria o que por cualquier medio tenga conocimiento que se ha cometido, deberá denunciar o dar aviso de palabra o por escrito al funcionario u organismo competente, a fin de que se instruya el proceso correspondiente.

Art. 22.- Si la falta disciplinaria fuere cometida en los recintos de las oficinas centrales de la Universidad o en lugares no adscritos a ninguna Facultad o Escuela de Posgrados, el caso será remitido a la dependencia académica a la que pertenezca el estudiante que cometió la falta, para dar seguimiento por medio de la Comisión Disciplinaria respectiva.

Art. 23.- La Comisión Disciplinaria de cada Facultad y de la Escuela de Posgrados, resolverá los casos de faltas leves y será el Decano respectivo o la Directora de la Escuela de Posgrados quien decidirá sobre el tipo de sanción a aplicar, asimismo



levantarán un acta para dejar constancia del cumplimiento de la sanción y remitirán copia al expediente académico del estudiante.

Las faltas graves y muy graves se harán del conocimiento de la Rectoría, quien solicitará investigación del caso a la Asesoría Legal. La Asesoría Legal posterior a la investigación emitirá opinión a la Rectoría, para la toma de decisión, o según la gravedad para ser presentado el caso al Directorio Ejecutivo ante faltas muy graves donde se valore la expulsión definitiva o pérdida de beca. La Universidad aplicará las sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el grado de participación del estudiante, respetando el debido proceso en el cual se garantice el derecho de audiencia y defensa de cada estudiante.

Art. 24.- El Directorio Ejecutivo será la única autoridad competente para la imposición de las sanciones de expulsión definitiva o pérdida de beca.

CAPÍTULO VI: LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 25.- Un proceso disciplinario podrá iniciarse por conocimiento directo de la Comisión Disciplinaria de cada Facultad y Escuela de Posgrados en los casos de faltas leves, y será el Decano o Directora de la Escuela de Posgrados quien decidirá sobre el tipo de sanción a aplicar según se detallan las sanciones para este tipo de faltas en este Reglamento. El Decano respectivo o la Directora de la Escuela de Posgrados, levantará un acta para dejar constancia del cumplimiento de la sanción y remitirán copia al expediente del estudiante. Los casos de faltas graves y muy graves se comunicarán a la Rectoría, quien solicitará opinión a la Asesoría Legal, y dependiendo de la gravedad del caso lo presentará al Directorio Ejecutivo.

Art. 26. De todo proceso disciplinario que se inicie, la Comisión Disciplinaria lo hará del conocimiento del Decano o Director de la Escuela de Posgrados, Rectoría y de Asesoría Legal de la Universidad según corresponda el tipo de falta según se ha detallado en artículos anteriores; por medio de un Informe escrito, donde expondrá la valoración que la Comisión haya hecho del caso con base en las indagaciones realizadas. Deberá darse cumplimiento al presente Reglamento; conceder audiencia y garantizar el derecho de defensa de la persona encausada; en caso de ser menor de edad, deberá comparecer juntamente con el representante legal. En los casos de faltas leves, el estudiante deberá ser escuchado por el Decano respectivo o Directora de la Escuela de Posgrados.



Todas las actuaciones de los encargados de un proceso disciplinario se harán constar por escrito en actas que se levantarán por las autoridades respectivas.

Art. 27.-, Recibida la denuncia o aviso de un caso disciplinario que implique una falta grave o muy grave se dará inicio al siguiente procedimiento por parte de Asesoría Legal:

- a) Una vez recibida la denuncia, aviso o informe del caso por parte de la Rectoría, Asesoría Legal tendrá tres días hábiles para el estudio de la denuncia.
- b) Habiendo analizado la denuncia o aviso, se brindará el derecho de audiencia y defensa al estudiante señalado, citándolo hasta en tercera ocasión en un plazo de ocho días hábiles. En ese mismo plazo se citará a las personas involucradas que se estimen convenientes. De las entrevistas realizadas se dejará constancia por medio de acta que será firmada por el estudiante y/o entrevistados y será firmada por el Asesor Legal. En caso que el estudiante señalado no comparezca a hacer uso del derecho de defensa y audiencia, se dejará constancia escrita de las citas realizadas y se levantará el acta correspondiente. El estudiante y/o entrevistado podrán presentar prueba pertinente dentro del plazo antes señalado, de lo cual se dejará constancia de la prueba recibida.
- c) Transcurrido el plazo anterior y de lo vertido o no por las partes, Asesoría Legal tendrá el plazo de tres días hábiles para hacer investigaciones que crea conveniente a fin de poder resolver de manera objetiva la denuncia o aviso.
- d) Finalizado los plazos antes dichos, Asesoría Legal en el término de tres días hábiles emitirá la resolución correspondiente en la cual dará las recomendaciones pertinentes y le serán notificadas a Rectoría, para que las ratifique, las modifique o deniegue.
- e) La resolución final de un procedimiento disciplinario será notificada a las Unidades correspondientes por parte de Rectoría, para que posteriormente le sean comunicadas al estudiante señalado.

Art. 28. El denunciante o la persona que dé aviso no son partes en el informativo, por tanto, no puede intervenir en él, y si tuvieren evidencias que aportar deberán hacerlo junto con su denuncia o aviso, o al ser requeridos por las autoridades competentes, excepto en el caso que el denunciante sea la propia víctima, en cuyo caso tendrá derecho a intervenir y participar en el proceso.

Art. 29.- Cuando de la falta disciplinaria deba conocer el Directorio Ejecutivo, dicho organismo encomendará a la Rectoría de la Instrucción del proceso disciplinario, de



conformidad al procedimiento del artículo 27 del presente Reglamento, y remitir los documentos con informe al Directorio Ejecutivo.

Art. 30.- El Directorio Ejecutivo dictará su resolución en la próxima sesión que celebrare, luego de recibido el expediente de Rectoría, relacionará los hechos atribuidos al estudiante, las pruebas recabadas, su fundamentación y la decisión sancionando o no al encausado.

Art. 31.- En los casos de faltas leves, el Decano o Directora de la Escuela de Posgrados, en sesión privada con el estudiante le hará saber su resolución, exhortándole a cumplir la sanción y deberá orientarlo para que no reincida en su mala conducta. Asimismo, le comunicará que deberá cumplir una cita con el capellán de la Facultad, para su seguimiento.

Art. 32. En el procedimiento, el funcionario u órgano que conozca, procederá en forma breve y resolverá con cualquier medio de prueba.

Cuando el estudiante haya colaborado efectivamente en la investigación para descubrir a otros responsables de la falta de que se trata, haya tenido una participación mínima en la comisión de la falta que se le atribuye o se establezca que no actuó con dolo, podrá tener derecho a que se le exonere o se le atenúe la sanción a que se hiciere acreedor.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a colaborar en la aplicación del presente Reglamento, suministrando los informes que se les requieran, así como prestando auxilio que se necesite en los asuntos que se conozca.

Art. 34.- Por cada procedimiento disciplinario Asesoría Legal y la Facultad respectiva o Escuela de Posgrados, llevarán un expediente que estará bajo la custodia del funcionario u organismo competente para la tramitación y resolución de los mismos. Una vez resuelto el caso, el expediente original será remitido para su archivo en la Dirección Académica y en el Expediente del Estudiante.



Art. 35.- Las acciones y sanciones correspondientes prescribirán para las leves y graves a los sesenta días hábiles de cometidas las faltas; y las faltas muy graves no prescribirán.

Art. 36.- Todo lo no previsto en este Reglamento se resolverá en el Consejo Académico; y cuando el caso lo amerite la Rectoría trasladará los casos al Directorio Ejecutivo.

Art. 37.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento Disciplinario Estudiantil en Acta N° 1195, Punto 9, de fecha 13 de septiembre de 2017, quedan derogadas.

Art. 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día en que sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Evangélica de El Salvador y toda reforma será aprobada por el Directorio Ejecutivo.

APROBACIÓN

El Directorio Ejecutivo aprueba la actualización del Reglamento Disciplinario Estudiantil en Sesión N°1430, Punto XIII. Normativas, de fecha 18 de mayo de 2022.

Se deroga el Reglamento Disciplinario Estudiantil aprobado por el Directorio Ejecutivo en Sesión N° 1195 Punto N°9. Normativas, de fecha 13 de septiembre de 2017.